

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2018

Nº Folios:1

SPE-GAD-2018-EE-0002458



Al contestar cite este número

Señor

ANGEL DARIO DIAZ DIAZ

E-mail: victoralf_23@hotmail.com

Medellín, Antioquia

Referencia: Respuesta Preliminar PQRSD SPE-313665-2018

Respetado señor Diaz,

Teniendo en cuenta la solicitud radicada por usted en esta Unidad con número de consecutivo SPE-313665 del 26 de julio del presente año a través del canal formulario wed de atención al ciudadano, en la cual manifiesta denuncia por irregularidades en la prestación del servicio de la Agencia de Empleo Comfamiliar Camacol, nos permitimos manifestarle lo siguiente: En primera instancia una de las funciones de esta Entidad es la de monitorear la prestación del Servicio Público de Empleo para constatar la calidad y el resultado obtenido de los servicios prestados por las Agencias de Gestión y Colocación de Empleo autorizadas.

En consecuencia, para efectos de analizar su caso y dar pronta respuesta a su solicitud, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo envió a su correo electrónico una comunicación con fecha del 30 de julio del presente año con el fin de obtener información más detallada de la solicitud e iniciar el trámite correspondiente de indagación por parte del área encargada, en donde hasta la fecha no hemos recibido respuesta alguna.

Con lo anterior y bajo el marco de la ley 1755 del 30 de Junio de 2015 que modifica los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación al proceso de las peticiones, el artículo 1 de la precitada ley establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda

continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

Por ello, de manera atenta solicitamos allegar la información requerida a esta Unidad, ya que se podría llegar a considerar su petición como incompleta, y que, según parámetros normativos se presumirá desistida a partir del 31 de agosto del año 2018.

Quedamos atentos de alguna comunicación al respecto.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL CIUDADANO



UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO
PÚBLICO DE EMPLEO